

Marco general: el Gobierno de coalición

En todos los balances realizados en Asturias por los diversos medios de comunicación social se incide en los conatos de crisis habidos, a lo largo de 2005, en el Gobierno de coalición del Principado. Siendo esto cierto, como se describirá más adelante, no lo es menos que toda mayoría forjada con la suma de parlamentarios de distintas fuerzas políticas, con concepciones y programas electorales igualmente diversos, difícilmente puede encontrar equilibrios estables y duraderos. Si, además, el Pacto de Gobierno orilló deliberadamente cuestiones espinosas, es lógico que, cuando éstas se presentan en la escena política se generen las lógicas disparidades de criterio. En fin, si esos mismos acuerdos de investidura dividieron sectores competenciales para atribuir parte de los mismos a una cartera del PSOE y otra parte a una Consejería asumida por IU, es normal que las fricciones aparezcan a no tardar: es el caso de la separación de las atribuciones urbanísticas y de las de vivienda o de las políticas sociales y las socio-sanitarias. Igualmente, parecen inevitables los roces en cuestiones de régimen de personal cuando no coincide el partido político que ordena la relación orgánica con quien gestiona la relación de servicios. En último extremo, el simple ejercicio de la libertad de expresión de cada miembro del Ejecutivo puede ser interpretado por quienes se hacen eco de todo lo supuestamente *noticiable*, como una disidencia de supuestas líneas oficiales que, en muchos casos, ni están trazadas de antemano.

Las referidas situaciones de crisis se evidenciaron, a mediados de enero, con el llamado «conflicto de los veterinarios» y, durante el mes de junio, con las acusaciones muy graves realizadas por parte del Consejero de Justicia (IU) al Viceconsejero de Administraciones Públicas (PSOE). En el primer caso, se produjo una cierta fractura en el Consejo de Gobierno al apoyar IU las reivindicaciones laborales de 51 veterinarios de la campaña de saneamiento ganadero del Principado. En el segundo supuesto, se vertieron opiniones y juicios muy duros en cuanto a la forma *dirigista* de gestionar por el responsable socialista de Administraciones Públicas la oferta de empleo público y los tribunales calificadoros en el colectivo de Bomberos, dependiente funcionalmente de una cartera asignada a IU.

Tampoco debe obviarse la disparidad de criterios evidenciada, en múltiples declaraciones, ante el alcance de la futura reforma del Estatuto de Autonomía por parte de las dos fuerzas coaligadas en el Ejecutivo, tanto en la amplitud de la misma —«actualización» o «nuevo Estatuto»— como en la terminología identitaria, en la creación de una policía propia o en las vías de normalización social del asturiano. En fin, otra cuestión objeto de diferencias políticas, dentro y fuera del Consejo de Gobierno, ha sido y es la promesa electoral, en los últimos comicios

generales, de supresión del peaje en la Autopista AP-66 que une Asturias con la meseta. Las posteriores matizaciones restrictivas ante la carestía del rescate de la concesión –prorrogada, además, por el Gobierno del Partido Popular– vienen siendo motivo de discusión, tanto en el campo político (valga como ejemplo la Resolución plenaria de la Junta General del Principado 62/6, de 27 de octubre), como en ámbitos sociales, particularmente en el sector del transporte, que inicialmente será el beneficiario de una reducción progresiva de dicho peaje. Todo ello sin perjuicio del debate sobre la cuestión en el marco estatal y de la efectividad y suficiencia del *fondo* creado al respecto.

El ejercicio 2005 también ha finalizado sin que lograra cerrarse la transferencia de los medios al servicio de la Administración de Justicia. Pese a las numerosas reuniones con el Ministro del ramo, discrepancias, fundamentalmente económicas, han impedido el acuerdo para el traspaso de lo que en terminología constitucional (SSTC 56/1990 y 62/1990) viene conociéndose como «administración de la Administración de Justicia».

Diversamente, sí se han alcanzado acuerdos para la ampliación de competencias en diversos campos sociales y asistenciales, así como en materia de educación y cultura. En tal sentido debemos destacar el traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina (Real Decreto 1293/2005, de 28 de octubre); la asistencia sanitaria gestionada por dicho Instituto (Real Decreto 1292/2005, también de 28 de octubre) y la gestión educativa, de empleo y de formación profesional educativa que venía siendo desarrollada por el mencionado organismo estatal (Real Decreto 1360/2005, de 18 de noviembre). Esta transferencia supone, de acuerdo con la nota oficial del Ministerio de Administraciones Públicas, tras el acuerdo de 26 de julio, que el Principado de Asturias se convierte en la primera Comunidad del artículo 143 CE que asume plenamente la gestión del Instituto Social de la Marina, lo que conlleva la gestión de 118 puestos de trabajo y 12,8 millones de euros.

También debe destacarse, en el sector socio-laboral la ampliación recibida de los medios materiales afectos a la gestión del Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 1290/2005, de 28 de octubre).

En materia educativa y cultural, los traspasos se han ceñido al profesorado de religión, en la enseñanza no universitaria (Real Decreto 1291/2005, de 28 de octubre) y, en materia de deporte y utilización del ocio, al simple cambio de titularidad de los catorce mil metros cuadrados de un campo de fútbol en Candás (Real Decreto 1289/2005, igualmente de 28 de octubre).

Durante 2005 se elaboraron y entregaron a la Administración los informes encargados por el Consejo de Gobierno a comisiones de expertos, acerca del Balance y perspectivas del autogobierno asturiano, de las eventuales reformas del bloque de constitucionalidad y de la pertinencia y las claves de una nueva financiación autonómica. El Ejecutivo, tras analizar estos informes, anunció que los remitiría a los Grupos Parlamentarios, trasladando el protagonismo de la reforma del Estatuto de Autonomía a la Junta General del Principado, si bien, a partir de los mismos, formularía un conjunto de preguntas al Consejo Consultivo,

recientemente constituido. A finales de año se produjo la entrega de dichos informes a los Grupos de la Cámara, si bien el Grupo Popular no acudió al acto formal de recepción, aduciendo disconformidad con el procedimiento seguido por el Gobierno y la conveniencia de ralentizar toda reforma hasta que no se despejara el nuevo marco autonómico, particularmente el Estatuto de Cataluña. Por su parte, el Gobierno aprobó el elenco de cuestiones a trasladar al Consejo Consultivo, de cara a la reforma estatutaria, ya a comienzos de 2006 (el 24 de enero).

Constitución de los órganos auxiliares

En el año 2005 se constituyeron formalmente los *órganos auxiliares* (terminología obviamente tomada de la Constitución italiana) previstos en los artículos 35 ter y 35 quáter del Estatuto de Autonomía, tras la reforma operada por Ley orgánica 1/1999, de 5 de enero. Mediante sendos Decretos, de 7 de abril de 2005, se nombraron síndicos de la Sindicatura de Cuentas, así como al Síndico Mayor y a los vocales del Consejo Consultivo. El Presidente de este último órgano, con sede en la ciudad de Gijón, se nombró mediante Decreto 12/2005, de 28 de abril.

En este ejercicio, se aprobó la Ley 2/2005, de 20 de mayo, de modificación de la disposición transitoria segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, apenas constituido éste. La alteración se limita a aplazar la previsión inicial de funcionamiento del Consejo Consultivo –el 24 de mayo– y a trasladarla al 2 de noviembre de 2005, fecha a partir de la cual se sustancian ante el mismo las consultas previstas en la Ley modificada.

No deja de ser paradójica la pulcritud con la que, un mero retraso en el inicio de las actuaciones, se lleva a la Cámara autonómica, cuando, en este mismo tema, una simple corrección de errores de la Ley, publicada casi un año más tarde que ésta (el 23 de septiembre de 2005), modificó, al parecer a propuesta de los propios miembros del Consejo Consultivo, el ámbito dictaminador del Consejo, limitándolo, como por otra parte es más sensato, «a los órganos de la Administración del Principado» y no «a todas las instituciones del Principado de Asturias» como decía el texto votado por los diputados. Esta generosa rectificación arrastró, igualmente, la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio y modificado por Decreto 106/2005, de 19 de octubre. No es ciertamente habitual que una modificación de un reglamento se ancle en una rectificación de errores de la Ley y dado que la reforma encubierta de la Ley no urgía en absoluto, nada hubiera impedido actuar correctamente, y modificar, por ejemplo en la Ley de Acompañamiento, los preceptos erráticos. Máxime cuando ningún Grupo Parlamentario se oponía al cambio. Ahora bien, aunque desde una concepción ortodoxa de la función consultiva ésta debe ejercerse para asesorar sólo a los órganos de la Administración activa –como ahora figura en el texto corregido–, no es menos cierto que la literalidad del Estatuto de Autonomía no deja lugar a dudas: el Consejo Consultivo asturiano es el «superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma», con lo que la rectificación de errores, además de irregular por sus excesos, realiza una interpretación tan restrictiva del texto estatutario que tal parece que lo violenta.

Diversamente, la Sindicatura de Cuentas del Principado no ha podido ver aprobado su Reglamento organizativo en 2005 (la aprobación se produciría, con modificaciones sustanciales al texto propuesto, en una sesión extraordinaria de la Junta General del Principado, el 19 de enero de 2006), ante las discrepancias de legalidad mostradas por los letrados de la Cámara autonómica, especialmente en materia de personal; cuestión que, por su interés, puesto que se centra en el grado de independencia organizativa de un órgano comisarial del Parlamento, habrá de analizarse con detalle en la valoración del próximo ejercicio.

Por su parte, la Ley 5/2005, de 16 de diciembre, creó la figura del Procurador General, completando la organización institucional auxiliar del Principado, e implantando en la Comunidad Autónoma una figura homóloga a la del Defensor del Pueblo, tal como se detalla en un Preámbulo de notable calidad técnica. Debe recordarse que, si bien el Consejo Consultivo y la Sindicatura de Cuentas fueron incorporados al Estatuto de Autonomía en la reforma de 1999, no se hizo lo mismo con esta figura tuitiva y garantizadora. La Ley tiene el mérito adicional de haber sido aprobada unánimemente, lo que requirió un compromiso plasmado en la mayoría cualificada de elección (tres quintos) y en la fórmula de ralentizar la misma en caso de no alcanzarse inicialmente los votos exigidos. También se dio un acuerdo en cuanto a la figura del Adjunto a este Procurador General que, como es habitual, se configura como alto comisionado de la Asamblea Legislativa. Su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

La producción legislativa

Si antes nos referíamos a las correcciones de errores de una Ley, parece oportuno referirse a la rectificación de erratas de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y ordenación forestal. No tanto por lo que dice la corrección publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma el 11 de enero de 2005, que, en general, se limita a subsanar errores materiales, como por lo que no dice. Desde los servicios jurídicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se barajó la posibilidad de incluir, en la Ley de Acompañamiento, una nueva redacción al artículo 11.3 de aquella Ley, por cuanto la remisión de todo el procedimiento desafectador de montes de dominio público a una norma reglamentaria pudiera ser contrario al mandato constitucional: «La ley regulará el régimen jurídico de los bienes demaniales y de los comunales (...) así como su desafectación» (art. 132.1 CE). Lo que, por cierto, hacen los artículos 69 y 70 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que no poseen carácter básico, y la propia Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado, en sus artículos 79 a 83. Hubiera bastado, tal vez, articular una conexión entre la ley de Montes y la de Patrimonio de la Comunidad Autónoma para salvar este escollo, sin menoscabo del papel del reglamento. Lo que es obvio es que no se puede dar un tratamiento singularizado a las desafectaciones forestales, remitiéndolas íntegramente a una disposición administrativa. Finalmente, pese a las advertencias externas e internas de esta anomalía, no se produjo su subsanación en el ejercicio 2005.

Diversamente, la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2006, sí modificó algunas otras leyes

relativas a bienes públicos. Tal es el caso de la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las Carreteras, en la que se ha operado una minuciosa reforma del régimen sancionador, hasta ese momento remitido, en lo tocante a procedimiento y criterios de graduación de la gravedad infractora, «a lo dispuesto en la legislación estatal», a la que, expresamente se reconocía «carácter supletorio», aunque, en la práctica, actuaba como fuente directa e inmediata. Tras la modificación, el Principado cuenta con una tipificación propia de infracciones sobre caminos públicos (leves, graves y muy graves) y la correspondiente previsión sancionadora, junto a reglas prescriptivas y competenciales. Las cuantías de las multas, que ya se expresaban en euros desde la reforma operada por Ley 15/2002, de 27 de diciembre, se han actualizado, renunciando el parlamento territorial a deslegalizar esta cuestión.

También, dentro de este mismo sector jurídico-público, se ha reformado la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio, en lo tocante a la enajenación –por subasta o, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, por venta directa– y cesión gratuita de los bienes inmuebles. En los tasados pericialmente en más de tres millones de euros, habrá de darse cuenta a la Junta General del Principado que, en caso de superar la operación los veinte millones, será el órgano competente para aprobarla mediante Ley.

La Ley de acompañamiento también ha ajustado los preceptos atinentes a los reintegros en las subvenciones, contenidos en el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario del Principado (Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio), a la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En fin, también se ha aprovechado esta norma de cierre de ejercicio para revisar las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF y diversas medidas tributarias sobre tasas y precios públicos, incluidos los concernientes al abastecimiento y saneamiento de aguas (Ley 1/1994, de 21 de febrero), así como para revisar la normativa sobre juego y apuestas, especialmente en materia sancionadora (Ley 3/2001, de 4 de mayo).

Tal vez la normativa más interesante aprobada en Asturias en 2005 sea la relativa a derechos sociales de los ciudadanos, materia en la que la Comunidad viene siendo pionera desde hace años. Las dos Leyes más significativas al respecto han sido la de creación del Servicio Público de Empleo (Ley 3/2005, de 8 de julio) y la reguladora del Salario Social Básico (Ley 4/2005, de 28 de octubre). Con esta última norma, el Principado se convierte en la quinta Comunidad autónoma que implanta este tipo de prestación o renta mínima, de la que podrán beneficiarse las familias («unidades económicas de convivencia independiente») en situación de pobreza grave. La cuantía de este salario social básico oscila entre los 365 euros y los 602, en caso de seis o más miembros en la unidad familiar. Cifras sólo superadas por la normativa del País Vasco y de Navarra.

Actividad reglamentaria

En cuanto a la producción reglamentaria del Consejo de Gobierno, debe destacarse la aprobación de múltiples disposiciones de carácter ejecutivo y su innegable calidad técnica, en muchos casos. Tal es el caso del sector de la vivienda, en el que

se ha dado desarrollo a la Ley 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en materia de Suelo y Vivienda, mediante Decreto 92/2005, de 2 de septiembre.

En el campo socio-asistencial no sólo se ha aprobado el Mapa Asturiano de Servicios Sociales, mediante Decreto 108/2005, de 27 de octubre, que reglamenta en este punto la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, creando diversas unidades territoriales (Áreas –coincidentes con el mapa sanitario–, Distritos, Zonas Básicas y Zonas Especializadas), sino que también se han reglamentado los Puntos de Encuentro Familiar (Decreto 93/2005, de 2 de septiembre). Esta última disposición define el punto de encuentro como «alternativa de intervención temporal, realizada en un lugar idóneo y neutral atendido por equipo técnico, donde se produce el encuentro de los miembros de la familia en crisis en orden a facilitar la relación entre el menor y sus familiares, siguiendo las indicaciones que, en su caso, establezca la autoridad judicial o administrativa competente...» En el ánimo de definir previamente los conceptos técnicos a utilizar en el articulado, como viene siendo técnica normativa frecuente en los últimos tiempos, el reglamentador llega a traducir lo obvio, confundiendo un reglamento con un diccionario. Por ejemplo: «Progenitor. Padre o madre del menor».

En materia comercial, se han regulado los horarios de apertura en el Principado (Decreto 104/2005, de 13 de octubre), fijándose en setenta y dos horas semanales el tiempo en que los establecimientos comerciales pueden estar abiertos en días laborables. Igualmente se cifra en ocho el máximo de domingos o festivos en que el comercio puede abrir a lo largo del año. Pero la disposición más importante –y más contestada desde la oposición política, algunos grandes municipios (particularmente Oviedo) y sectores profesionales– ha sido, sin duda, la aprobada por Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, que establece con carácter definitivo las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial. Se trata de una norma prolija y que agota las facultades intervencionistas del Gobierno de la Comunidad Autónoma en esta materia tan sensible para la ordenación del territorio y para la economía regional.

En lo tocante a la enseñanza y la cultura, deben destacarse el Decreto 33/2005, de 28 de abril, por el que se crea y regula el Archivo Histórico de Asturias (mediada que se vincula a la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural) y el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral por la Universidad de Oviedo; una disposición que se hizo esperar, que motivó múltiples actos reivindicativos del colectivo afectado e, incluso, una Resolución plenaria de la Junta General del Principado (la 42/6, de 3 de marzo).

En fin, en el ámbito interno de la Administración, debe resaltarse la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por Decreto 38/2005, de 12 de mayo (esta entidad había sido creada en la Ley de acompañamiento 15/2002, de 27 de diciembre) y el Reglamento de creación del Registro Telemático de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, norma ésta que se ancla directamente a los artículos 38.9 y 45 de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, dada la exigüidad de todo orden de la normativa propia de régimen jurídico y procedimiento (Ley 2/1995, de 13 de marzo).

El debate recurrente sobre el bable / asturiano

Aun cuando fuera de la Comunidad Autónoma la polémica sobre el bable pueda resultar una anécdota e, incluso, dentro de Asturias, se entienda por no pocos que es una cuestión cultural sobredimensionada, no es menos cierto que, en el guión político de los partidos, su posición ante este tema ocupa un lugar importante. En buena medida por las diferentes posturas mantenidas hasta la fecha: socialistas y populares siempre han sido reacios a plantear avances hacia la oficialidad de un asturiano normalizado, en tanto que Izquierda Unida, ahora socio de Gobierno, ha defendido siempre la oficialidad. Bien es cierto que, en los partidos mayoritarios, esa posición de rechazo no forma parte de la doctrina inmutable de ambas formaciones, en las que existen numerosas personas proclives a progresar en la mejora del status legal del asturiano. Incluso el Partido Popular, por razones de estrategia opositora, ha hecho, en los últimos tiempos, algún gesto de transigencia hacia un hipotético cambio. Huelga reiterar la distinta posición de las dos fuerzas que conforman el Gobierno a la hora de plantear alguna modificación al respecto en el Estatuto de Autonomía, aún cuando se han puesto de acuerdo para formular las pertinentes consultas, primero a una Comisión de Expertos y –ya en enero de 2006– al Consejo Consultivo. Para entender la situación actual parece conveniente hacer un breve resumen de la evolución que ha seguido esta cuestión.

El patrimonio dialectal latino de Asturias, al que el Estatuto de Autonomía engloba bajo la denominación usual de *bable*, ha tenido, desde la primera redacción de la norma de autogobierno (Ley orgánica 7/1981, de 30 de diciembre) hasta el presente, una misma regulación, apenas retocada en 1999. En el artículo 4 del Estatuto, claramente anclado al artículo 3.3 de la Constitución, se señala:

«1. El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación social y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y voluntariedad en su aprendizaje».

En la reforma operada por Ley orgánica 1/1999, de 5 de enero, cuando ya se había promulgado la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable / asturiano, se añadió un segundo número al artículo 4, del siguiente tenor literal:

«2. Una ley del Principado de Asturias regulará la protección, uso y promoción del bable».

Por su parte, en el artículo 10 del texto estatutario, entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, incluyó el

«Fomento y protección del bable, en sus diversas variantes, que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias».

La única alteración sufrida por esta previsión se limita a la reordenación, por ampliación, de títulos competenciales, que obligó a cambiar las letras del alfabeto por números. Inicialmente figuraba como artículo 10.1.n) y, en la actualidad se corresponde con el artículo 10.1.21.

En casi un cuarto de siglo de andadura autonómica, la variación más impor-

tante en esta materia no vino dada ni por reforma estatutaria ni por desarrollo legislativo propio, sin minusvalorar el propósito de la Ley 1/1998. La alteración más notoria en las atribuciones del Principado la produjo la transferencia de las competencias educativas en los ámbitos no universitarios, operada por Real Decreto 2.081/1999, de 30 de diciembre. A partir de ese momento, la Comunidad Autónoma pudo activar sus facultades propias en materia de enseñanza del bable, ya que, hasta entonces, la previsión del artículo 10 del Estatuto estaba a merced de convenios con la Administración educativa estatal, como titular de las atribuciones en materia de enseñanza.

En cuanto a la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable / asturiano, puede decirse que, por sus carencias y deficiencias sistemáticas, es fiel reflejo de la situación anómala que vivían las instituciones asturianas en aquel momento, con un Gobierno sin apoyos en la Cámara, tras la crisis del Partido Popular, que retiró la confianza a su propio Gobierno, lo que supuso el nacimiento de URAS como nueva fuerza política. Esta Ley, curiosamente, había sido negociada poco antes de la escisión *popular* entre el Gobierno del Presidente Marqués y el *Partido Asturianista*, en lo que hoy puede verse como el primer acercamiento entre unos dirigentes que, años más tarde, firmarían el pacto de fusión, de 6 de noviembre de 2004, por el que se creó Unión Asturianista.

La Ley de 1998 utiliza la doble expresión bable / asturiano para referirse a la «lengua tradicional de Asturias» (art. 1), en terminología muy calculada pues, por una parte, denomina «lengua» a las modalidades lingüísticas de Asturias (lo que nunca se había hecho en una norma con rango de ley), pero, por otra parte, con el calificativo de «tradicional» evita la adjetivación de «oficial».

La norma asturiana, amén de prever la presencia del bable en los currículos educativos, la toponimia o los medios de comunicación, garantiza el derecho de los ciudadanos al uso del bable (y del gallego-asturiano) en sus relaciones con los Poderes autonómicos (y en su caso municipales), cuyas publicaciones, acuerdos y resoluciones podrán igualmente adoptar tal opción lingüística.

El último hito de interés lo constituye, justamente, el Plan de Normalización Social del Asturiano (2005-2007), aprobado parcialmente por el Consejo de Gobierno el 17 de febrero de 2005 y objeto de la Resolución plenaria 59/6, de 23 de junio, de la Junta General del Principado. Este documento consta de 68 puntos más o menos vinculados a los campos de acción definidos en la Ley de 1998 y su coste se evalúa en 25 millones de euros. Se trata de un texto de innegable valor político, con independencia de su valoración de fondo, ya que supone un punto de encuentro entre las dos fuerzas políticas presentes en el Gobierno del Principado que, como se ha dicho, vienen manteniendo unas notables distancias en esta materia. En todo caso, al igual que la Ley de 1998, hay una deliberada elusión de cualquier forma de declaración formal de oficialidad del bable / asturiano (y del «gallego / asturiano o fala occidental»).

El Informe de la Comisión de Expertos designada por el Gobierno del Principado para analizar las carencias del actual Estatuto de Autonomía, de cara a su reforma, sin agotar todas las hipótesis imaginables, señaló en este punto los siguientes escenarios:

- a) Mantenimiento de la actual redacción estatutaria.
- b) Aclaración sucinta del alcance de la Ley de desarrollo. Tanto en las materias a regular como en los efectos jurídicos a desplegar.
- c) Modificación parcial de los preceptos estatutarios que aluden al bable para perfilar, por ejemplo, el alcance de la voluntariedad en el aprendizaje, la presencia del asturiano en los distintos currículos escolares o en los medios públicos de comunicación. O lo que aún es más complejo a efectos administrativos: la compatibilidad de las variantes locales con el asturiano normalizado.
- d) Autorización al legislador asturiano para declarar, *sine die*, de forma total o parcial, la cooficialidad.
- e) Cooficialidad parcial fijada directamente en el Estatuto.
- f) Cooficialidad plena, pero diferida. Bien mediante la determinación de plazos o mediante remisión a una Ley que los establezca.
- g) Cooficialidad plena en el Estatuto.

El Informe añadía que no deberían obviarse los problemas normativo-lingüísticos, las peculiaridades de la franja extremo occidental, el coste de una Administración bilingüe, que recaería, al no proceder de transferencia alguna, sobre los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y, cómo no, el apoyo o rechazo social a una medida sin duda conflictiva y cuyo nivel de aceptación no es suficientemente conocido.

En este tema, por último, tampoco debe ser obviado un problema que limita las posibilidades académicas y profesionales en lo tocante a la presencia del asturiano en los currículos y que difícilmente puede solventarse en una reforma estatutaria: la carencia, no ya de una Licenciatura sino de un Área específica de Conocimiento, que pudiera formar parte de titulaciones oficiales en todo el Estado y que facilitara la creación de plazas de plantilla y habilitara, de forma inequívoca, para el acceso a tal modalidad de función pública. Esta limitación, por sí misma, cercena una eventual cooficialidad plena.

Al margen de la titulación homologada, nuevamente intentada ante los órganos universitarios estatales, con el apoyo de la Junta General del Principado (Resolución plenaria 52/6, de 6 de mayo), no resultan baladíes dos cuestiones recientes que han afectado al bable/asturiano. La primera es la utilización en un Plan aprobado por el Gobierno y la Cámara del término *normalización*, con todas las connotaciones que el mismo tiene. La segunda, la aceptación por el Registro Mercantil de unos estatutos societarios redactados en asturiano e incluidos en una escritura notarial en la que el fedatario público da constancia de entender lo consignado en los mismos. Son hitos de una cierta relevancia jurídica, si bien cualquier nuevo paso normativo en lo tocante a esta cuestión debe venir precedido por un consenso que no se intuye fácil de alcanzar.

No sin algún grado de contestación en lugares concretos, el Gobierno autónomo inició en 2005 la recuperación de la toponimia tradicional de los concejos o municipios asturianos. Hasta la fecha, 41 ayuntamientos –más de la mitad de la región–, han solicitado esta revisión de su nomenclatura. El procedimiento se ha

seguido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable / asturiano; norma, por cierto, que permite que la denominación oficial de los municipios y sus núcleos de población sea sólo en asturiano o, cuando esté generalizada su forma castellana, de manera bilingüe. Este recordatorio sería superfluo de no darse la circunstancia de que el bable no tiene carácter oficial, como se exige para los topónimos en el artículo 14.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía otorga al Principado la competencia exclusiva sobre *alteración de la denominación de los concejos*. En todo caso, la ley asturiana ha sido desarrollada en este punto por el Decreto 98/2002, de 18 de julio, en virtud del cual, a iniciativa de los propios Ayuntamientos y previo informe de la Junta Asesora de Toponimia, han sido aprobadas, en 2005, las denominaciones oficiales de los concejos de Carreño (Decreto 30/2005, de 21 de abril), El Franco (Decreto 31/2005, de 21 de abril), Llanes (Decreto 32/2005, de 21 de abril), Gozón (Decreto 72/2005, de 7 de julio), Langreo (Decreto 73/2005, de 7 de julio) y Lena (Decreto 74/2005, de 7 de julio).

Los límites con Galicia

Puede vincularse a la pluralidad cultural de Asturias el conato de conflicto con la Comunidad Autónoma de Galicia, producido tras desvelarse el propósito del BNG, fuerza cogobernante en dicho territorio, de incluir, en la reforma del Estatuto de Autonomía gallego, una cláusula de anexión de municipios limítrofes, en clara alusión a la comarca berciana, en León, y a los concejos asturianos situados entre los ríos Navia y Eo. El malestar generado por tal iniciativa, poco respetuosa con una historia más que milenaria, se hizo patente en las propias entidades locales *amenazadas*, a nivel popular y en múltiples ámbitos académicos y políticos del Principado. El rechazo a tal planteamiento tuvo su máxima expresión institucional en la Resolución de la Junta General del Principado 66/6, de 15 de diciembre, adoptada por el Pleno, sobre asturianía social y cultural del territorio asturiano del Navia-Eo. Tal resolución, adoptada por unanimidad numérica pero tras un debate nada pacífico –el Partido Popular achacó esta ingerencia a la debilidad del Partido Socialista en Asturias, en Galicia y en el Estado–, declaró que «tanto la lengua asturiana como la *fala* del Occidente forman parte irrenunciable del patrimonio cultural asturiano y (...) como tal ha de ser transmitido a las generaciones futuras» y exigió evitar cualquier agresión o acción negativa «que proceda tanto de otras Administraciones como de asociaciones o grupos sociales, y especialmente aquellas que puedan poner en tela de juicio tal asturianía». La mención a entidades privadas se realizó en atención a la iniciativa de determinados colectivos culturales que, contra la voluntad de los municipios afectados del occidente asturiano, incluyeron éstos en su candidatura al reconocimiento por la UNESCO del conjunto de tradiciones luso-gallegas; distinción que, posteriormente, fue desestimada.

El posible conflicto fue, en todo caso zanjado, tanto por declaraciones y encuentros de los Presidentes de ambas Comunidades Autónomas, como por la posición oficializada por el Gobierno español. Aún así, el Consejo de Gobierno

de Asturias contaba con solicitar el parecer del Consejo Consultivo acerca de la eficacia, frente a futuras intromisiones territoriales, de fijar nítidamente los límites geográficos del Principado en una futura reforma estatutaria. Cautela posiblemente superflua y poco operativa ya que los linderos territoriales están perfectamente claros y, además, ninguna técnica de blindaje puede convertir una realidad jurídica en algo inmutable en el futuro.

Parques Nacionales y Convenio con Aragón

En materia de espacios naturales protegidos, debemos reseñar algunas cuestiones jurídicas de cierto interés, a añadir a los efectos que, especialmente sobre el Parque Nacional de los Picos de Europa, ha de tener la STC 194/2004, de 10 de noviembre, con el apéndice de la STC 36/2005, de 17 de febrero. La primera, es la anulación de la entrada en vigor de su Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia de 27 de abril de 2005, tras un proceso instado por el Ayuntamiento de Amieva, al que se sumó la Junta Vecinal de Valdeón (León) y una asociación de propietarios afectados. El TS recuerda que, con anterioridad o simultáneamente a la entrada en vigor del Plan, el Gobierno de la Nación debía aprobar «el régimen económico y de compensaciones» del área de influencia socio-económica del espacio natural protegido, ya que la presencia de núcleos habitados demanda de modo «lógico y urgente» la aprobación del citado régimen compensatorio. El TS matiza que el informe del Consejo de Estado, al que se aferraba la Administración demandada, no dio por válida la carencia *ab initio* de compensaciones, sino que «dio por supuesto» que esa aprobación se produciría en los términos previstos en la Ley.

La oposición municipal y vecinal que, tradicionalmente, ha generado la regulación restrictiva de actividades en este Parque habitado por la especie humana, fue objeto de atención del ya citado Informe de la Comisión de Expertos. Concretamente, al analizar la procedencia de incluir en el Estatuto de Autonomía la factibilidad de que los concejos asturianos fronterizos puedan mancomunarse con los municipios de otras Comunidades Autónomas (artículo 44.5 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), ante la incertidumbre organizativa traída por la STC 194/2004 en este Parque Nacional que afecta a tres Comunidades, alertó del contrapoder –legítimo– que podría suponer una mancomunidad de todos los municipios integrados en el Parque de los Picos de Europa.

La segunda cuestión de interés, en este aspecto, se centra en el Plan de transporte o accesos a los Lagos de Covadonga, tal vez el lugar más emblemático del Parque Nacional. El Gobierno del Principado viene concibiendo estas medidas, de carácter restrictivo para los vehículos de particulares, como una fórmula para acabar con los grandes atascos y para ofrecer, mediante transporte público, un servicio adecuado a los visitantes; pero, en ningún caso, se ha presentado esta limitación como una «ecotasa» u otro medio de ingreso para el erario público. El simple anuncio, en la primavera de 2005, de estas medidas, de aplicación fundamentalmente estival, provocó una notable contestación por parte de distintos

sectores políticos, en Cangas de Onís y lugares próximos, y en medios empresariales de la comarca. También el Arzobispado de Oviedo manifestó, matizadamente, su oposición, partiendo de la incidencia de la restricción del tráfico rodado en el acceso al santuario de Covadonga.

El tercer tema de interés en lo tocante a los espacios naturales protegidos es el Convenio entre el Principado y la Diputación General de Aragón en materia de conservación y gestión del medio natural, que invita a rememorar la declaración pionera de los Parques Nacionales de Covadonga y Ordesa, efectuada, en ambos casos, en 1918. El convenio señala que «pese a la distancia geográfica entre ambas comunidades autónomas, las montañas cantábricas y pirenaicas definen para Asturias y Aragón similitudes considerables en numerosos aspectos funcionales y estructurales de su medio natural y de los usos asociados a él», lo que invita a establecer mecanismos de colaboración en la gestión de los recursos, de los espacios naturales, la flora o la fauna. Particularmente, para intercambiar experiencias, información científica y técnicas tuitivas en relación con especies en grave riesgo de desaparición o, incluso, ya desaparecidas en alguna de las dos Comunidades (quebrantahuesos, oso pardo, urogallo, etc). El convenio, que prevé detalladamente diversos Modelos de gestión en los que ambas Comunidades podrán materializar su colaboración, instituye una Comisión de seguimiento paritaria (dos representantes de cada Comunidad Autónoma) que se reunirá un mínimo de dos veces al año durante el período de vigencia del Protocolo del convenio que, aunque inicialmente expiraba el 31 de diciembre de 2005, se renueva automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes.

Infraestructuras y Comunicaciones

Como hitos destacables en una Comunidad que sigue siendo deficitaria en infraestructuras, vale la pena destacar la puesta en marcha del tramo de la autovía del Cantábrico que comunica las grandes poblaciones de Asturias con el Aeropuerto y de un tramo de la Autovía Oviedo-La Espina.

También es importante el inicio de las obras de la variante ferroviaria de Pajares, en la línea de alta velocidad León-Asturias, a la que asistió el Presidente del Gobierno español, el 13 de julio. Se trata de una obra con dos túneles unidireccionales, comunicados cada cuatrocientos metros, de veinticinco kilómetros de longitud, que perforan la cordillera cantábrica y cuyo presupuesto de ejecución asciende a 1.379 millones de euros. El problema que se resalta desde la oposición es la carencia de una definición del trazado de las vías de alta velocidad a su paso por las dos grandes ciudades (Oviedo y Gijón), donde, justamente, se están realizando obras de gran envergadura para dotarlas de un modelo de cercanías tipo «metrotrén», lo que ha supuesto horadar el subsuelo de Gijón (en Oviedo la línea de RENFE es subterránea desde hace seis décadas) y construir diversas estaciones.

Igualmente, debe darse cuenta del inicio, el 20 de diciembre, de la programación en pruebas del canal autonómico dependiente del Ente Público de Radio y Televisión del Principado. La televisión autonómica, con sede en el edificio

monumental de la antigua Universidad Laboral de Gijón, tiene previsto el inicio de las emisiones continuadas el 1 de abril de 2006.

Finalmente, en este capítulo, también son reseñables los proyectos de comunicación, defendidos en distintos momentos por el Ejecutivo autónomo, desde el puerto de La Espina con Toreno-Ponferrada, en León, o con Fonsagrada, en Lugo. En ambos casos se pretendería el doble objetivo de vertebrar el suroccidente asturiano, carente de vías de alta capacidad de unión con el centro y, también, de buscar una nueva salida a la meseta y a Galicia. Estas iniciativas han tenido distinta aceptación en las Comunidades limítrofes y un ambiguo compromiso, hasta la fecha, de asunción o cofinanciación por parte del Gobierno central, pese a alguna declaración informal de sus máximos dirigentes.

Observación final

En el año 2005, ha pesado en demasía sobre las instituciones asturianas el proceso de reforma estatutaria iniciado en otras Comunidades, particularmente en Cataluña. La propia Junta General del Principado, en su Resolución plenaria 64/6, de 3 de noviembre llegó a pronunciarse sobre el texto catalán, desde la perspectiva de un modelo de financiación que pudiera perjudicar a regiones como el Principado. Justamente esa preocupación por la financiación deficitaria es la que motivó, en otro escenario, la Resolución plenaria 51/6, de 28 de abril, de la Junta General del Principado, sobre defensa de los intereses de las regiones españolas que, como Asturias, reciben en la actualidad fondos estructurales y de cohesión, ante la ampliación de la Unión Europea. El Consejo de Gobierno ha diseñado un procedimiento técnico e institucional para abordar los cambios que sean precisos en la norma de autogobierno y ha dado ya pasos firmes en esa dirección. A ello, inversamente, ha de añadirse la negativa temporal del Partido Popular a implicarse en la modificación del Estatuto asturiano en tanto no se despejen las incógnitas y las dudas de constitucionalidad que se ciernen sobre las reformas emprendidas en otras latitudes. Tal actitud parece más propia de una labor de oposición al Gobierno del Estado que al propio de la Comunidad Autónoma, ajeno, por completo a las negociaciones entre aquél y las fuerzas políticas catalanas o vascas.

Justamente, en el partido opositor, ha comenzado a finales de 2005 a manifestarse algún escarceo o toma de posición significativa con respecto a quién debe encabezar la lista autonómica en los próximos comicios. Decisión colegiada que, como en el resto de partidos políticos, habrá de concretarse a lo largo del año 2006.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 45

Composición por Grupos Parlamentarios a 1-I-2005 y a 31-XII-2005:

Grupo Parlamentario Socialista: 22

Grupo Parlamentario Popular: 19

Grupo Parlamentario Izquierda Unida: 4

Estructura del Gobierno

Presidente: Vicente Álvarez Areces (PSOE)

Número de consejerías: 10

Consejería de la Presidencia: Dña. María José Ramos Rubiera (PSOE)

Consejería de Economía y Administración Pública: D. Jaime Rabanal García (PSOE)

Consejería de Educación y Ciencia: D. José Luis Iglesias Riopedre (PSOE)

Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo: Dña. Ana Rosa Migoya Diego (PSOE)

Consejería de Vivienda y Bienestar Social: Dña. Laura González Álvarez (IU)

Consejería de Salud y Servicios Sanitarios: D. Rafael Sariego García (PSOE)

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras: D. Francisco González Buendía (PSOE)

Consejería de Medio Rural y Pesca: Dña. Servanda García Fernández (PSOE)

Consejería de Industria y Empleo: D. Graciano Torre González (PSOE)

Consejería de Justicia, seguridad Pública y Relaciones Exteriores: D. Francisco Javier García Valledor (IU)

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Grupos parlamentarios y número de diputados que lo apoyan: PSOE (22) + IU (4). Total, 26 diputados.

Composición del Gobierno: de coalición, integrado por las siguientes formaciones políticas: PSOE (Presidente y 8 consejerías), IU (2 consejerías).

Cambios en el Gobierno

Ninguno

Investidura, Moción de censura y cuestión de confianza

No se han producido

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Declaración institucional 12/6, de 17 de junio, adoptada por el Pleno de la Junta General del Principado (JGP), sobre el Sahara Occidental.

Resolución de la JGP 41/6, de 24 de febrero, adoptada por el Pleno, sobre Informe del Gobierno de la Nación en relación con la situación actual, previsiones de licitación y plazos de ejecución de la Variante ferroviaria de Pajares, las Autovías del Cantábrico y Oviedo-La Espina y el Puerto del Musel.

Resolución de la JGP 42/6, de 3 de marzo, adoptada por el Pleno, sobre situación de los profesores contratados de la Universidad de Oviedo.

Resolución de la JGP 51/6, de 28 de abril, adoptada por el Pleno, sobre defensa de los intereses de las regiones españolas que, como Asturias, reciben en la actualidad fondos estructurales y de cohesión.

Resolución de la JGP 52/6, de 6 de mayo, adoptada por el Pleno, de apoyo a las propuestas de la Universidad de Oviedo de creación de nuevas titulaciones superiores de Filología asturiana.

Resolución de la JGP 57/6, de 9 de junio, adoptada por el Pleno, sobre realidad de la prostitución en Asturias.

Resolución de la JGP 58/6, de 16 de junio, adoptada por el Pleno, por la que se autoriza la prestación del consentimiento sin condicionamientos al convenio

de colaboración entre el Principado y la Diputación General de Aragón en materia de conservación y gestión del medio natural.

Resolución de la JGP 59/6, de 23 de junio, adoptada por el Pleno sobre el Plan para la Normalización Social del Asturiano (2005-2007).

Resolución de la JGP 60/6, de 23 de junio, adoptada por el Pleno, sobre el Plan Integral de Emigración (2004-2007).

Resolución de la JGP 61/6, de 29 de septiembre, adoptada por el Pleno, sobre orientación política general del Consejo de Gobierno correspondiente al año legislativo 2005-2006 (subsiguiente al debate sobre el estado de la región).

Resolución de la JGP 62/6, de 27 de octubre, adoptada por el Pleno, sobre el peaje en la autopista del Huerna.

Resolución de la JGP 64/6, de 3 de noviembre, adoptada por el Pleno sobre Modernización del Estado de las Autonomías y proceso de reforma del estatuto de Autonomía de Cataluña.

Resolución de la JGP 66/6, de 15 de diciembre, adoptada por el Pleno, sobre asturianía social y cultural del territorio asturiano del Navia-Eo.

Reformas del Reglamento Parlamentario

No se produjeron

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna en 2005

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo Consultivo

Elecciones de miembros y nombramiento de Presidente:

Resolución 47/6 de la Junta General del Principado, adoptada por el Pleno, por la que se designan dos miembros del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Decreto 11/2005, de 7 de abril, del Presidente del Principado, de nombramiento de vocales del Consejo Consultivo (BOCA de 14 de abril de 2005).

Decreto 12/2005, de 28 de abril, del Presidente del Principado, de nombramiento de Presidente del Consejo Consultivo (BOCA de 3 de mayo de 2005).

Sindicatura de Cuentas

Elecciones de miembros y nombramiento de Síndico Mayor:

Resolución 47/6, de 31 de marzo, de la Junta General del Principado, adoptada por el Pleno, por la que se eligen Síndicos de la Sindicatura de Cuentas del Principado.

Resolución 45/6, de 31 de marzo, de la Junta General del Principado, adoptada por el Pleno, por la que se nombra al Síndico Mayor.

Decreto 9/2005, de 7 de abril, del Presidente del Principado, por el que se nombran Síndicos de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias (BOCA de 14 de abril de 2005).

Decreto 10/2005, de 7 de abril, del Presidente del Principado, por el que se nombra Síndico Mayor (BOCA de 14 de abril de 2005).

Procurador General

Creado por Ley 5/2005, de 16 de diciembre (BOCA de 30 de diciembre de 2005).